

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que la notificación de la parte demandada se surtió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 28/07/2021

TÉRMINOS PAGAR Y/O PROPONER EXCEPCIONES: 29, 30 DE JULIO, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 Y 11 DE AGOSTO DE 2021.

La parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer. **Salamina, Caldas, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).**

**ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Salamina, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	INTERLOCUTORIO N° 203
Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante:	JORGE WILLIAM URIBE MANRIQUE
Demandado:	SOC. SIERRA CORREDOR Y COMPANIA SAS
Rad:	176533112001201900109-00 176533112001202100056-00

JORGE WILLIAM URIBE MANRIQUE demandó por la vía ejecutiva SOC. SIERRA CORREDOR Y COMPANIA SAS.

La solicitud fue presentada, el día 13/07/2021, librándose mandamiento de pago el día 27/07/2021.

La notificación del mandamiento de pago a la demandada se surtió por estado, y en tiempo oportuno no pagó la obligación ni presentó escrito de excepciones.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el sub lite la parte ejecutante, pretende cobrar la suma que fue reconocida a su favor a través de sentencia del 28/05/2021 por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales Sala Laboral.

Dicha ejecución se tramitó conforme a los artículos 305 y 306 del C.G.P., y tal como se dijo al librar mandamiento de pago, el proveído que se pretende ejecutar presta suficiente mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de proceso,

“...el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Es indiscutible que la parte contradictora fue debidamente notificada y el hecho que no propusiera las excepciones de que habla el artículo 442 de CGP, da lugar a aplicar la norma antes mencionada.

Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000, las cuales deberán ser canceladas por la parte ejecutada y a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina - Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso promovido por JORGE WILLIAM URIBE MANRIQUE en contra SOC. SIERRA CORREDOR Y COMPANIA SAS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 27/07/2021.

SEGUNDO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada a favor de la parte demandante. Líquidense las mismas por conducto de la Secretaría.

Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000, las cuales deberán ser canceladas por la parte ejecutada y a favor del demandante.

TERCERO: Ordenase la liquidación del crédito cobrado. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Agregar y poner en conocimiento el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante el cual informan la imposibilidad de inscribir la medida de embargo decretada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Salamina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05173b98eb62f7076c01ce5944c553968d85dfb45588836751b61ee54c8d4a02

Documento generado en 24/08/2021 06:32:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**